Esquel, de abril de 2019.-

------VISTO: ----------

-----El recurso extraordinario de casación (fs. 148/158) interpuesto por R. G. G., por derecho propio, con el patrocinio del Dr. H. R. C., contra la Sentencia N° 19/2019 CANO del 25/03/2019 (fs. 135/142); y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

-----**1.-** Conforme el art. 293 de la Ley XIII-Nº 5 del DJP, corresponde al Tribunal examinar la admisibilidad formal del recurso. La falta de alguno de los requisitos establecidos en los artículos que le preceden lo tornan inadmisible.----------

-----Éste Cuerpo realizó el control de las formas del art. 292 del CPCC y el Acuerdo Plenario Nº 3870/10 a fin de evitar que en la práctica se desvirtúe el carácter de remedio extraordinario propio de la casación.----------

----Observamos que se cumplió con la carátula, el número de renglones y hojas, e integró el depósito exigido en el inc. d) del art. 289 del CPCC.--------

-----**2.-** Del escrito recursivo surge, que el recurrente pretende la habilitación de la vía extraordinaria por la causal de arbitrariedad prevista en el art. 291 inc. e) del C.P.C. C.----------

------Pide se case la sentencia atacada, se revoque la misma en todas sus partes, y se ratifique la decisión de primera instancia, con expresa imposición de costas a la contraria.----------

------Surge como agravio sobre el que se sustenta toda la impugnación, la diferente concepción en cuanto la figura o rol de la víctima en el proceso penal provincial, y su incidencia o no en la suspensión de la prescripción de la acción rechazada por éste Tribunal de alzada.----------

------**3.**- Analizados los argumentos en los cuales, el recurrente, funda su recurso, surge que la causa de la arbitrariedad es inadmisible.----------

-----Como ya lo hemos manifestado, existe arbitrariedad -supuesto inequívoco y de carácter excepcional- cuando la decisión jurisdiccional excede el marco de posibilidades que brindan las normas en juego o traduce una apreciación irrazonable del tema propuesto. Desaparece aquélla cuando la decisión adopta una solución posible, fundada en razones suficientes, aunque no sea del agrado de una de las partes. (S.I. N° 205/2015 CANO).---

------Ello es consecuencia de la carga procesal del casacionista al no formular una crítica razonada y concreta de la sentencia apelada ya que, cuando el justiciable acude a los tribunales jurisdiccionales debe hacerlo con arreglo a las formas predispuestas es decir, siguiendo el principio de legalidad de las reglas procesales, que encuentran razón más que suficiente en las garantías de certeza y de imparcialidad del juzgador.----------

-----La propia Corte Suprema de la Nación señaló la inaplicabilidad de la tacha de arbitrariedad "cuando haya simplemente interpretación errónea de las leyes, a juicio de los litigantes". Es decir que para que ella se pueda considerar es necesario un desacierto de gravedad extrema, una desinterpretación grosera, palmaria y patente para tener por configurada la arbitrariedad, de modo que aún cuando el criterio adoptado por el órgano "a quo" tolere discrepancias, ello no basta para abrir la casación" (Cfr. Superior Tribunal de Justicia del Chubut 69/SRE/04 en autos "Ricca, Santiago Martín c/ Aseguradora de Riesgo de Trabajo "Liberty Art. S.A. s/ Demanda Laboral (Accidente de Trabajo) y citando a Fallos 259:20; 262:302; 269:413; STJCH en SI 17/94; 85/SRE/97; 12/SRE/02; 82/SRE/03; SD: 40/90 Y 08/SER/04 entre muchas otras). Los supuestos descriptos no se hallan configurados en los fundamentos de la casación interpuesta.----------

------Para que el recurso extraordinario de casación por arbitrariedad sea admisible requiere de la demostración por parte del casacionista de la existencia de errores de lógica jurídica en la sentencia de grado y la gravedad institucional que la misma produce. (S.I.N° 22/2016 CANO).----------

------Siendo así, en autos, el recurso intentado se presenta más bien como una disconformidad con lo decidido. Ello de ninguna manera se compadece con la exigencia técnica que requiere la fundamentación del recurso de casación por arbitrariedad pues no demuestra cuáles son los errores de lógica jurídica que llevan al tribunal a realizar un razonamiento arbitrario, que ameriten que la sentencia deba ser revocada.----------

En atención a lo expuesto la sentencia atacada fue fundada y constituye una derivación razonada del derecho vigente con aplicación de las circunstancias comprobadas en la causa y corresponde entonces rechazar la casación intentada.----------

------Por ello la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----

---------- **R E S U E L V E** ----------

------**1°) DENEGAR** por inadmisible el recurso de casación (fs. 148/158) interpuesto por el demandado R. G. G. por derecho propio, con el patrocinio del Dr. H. R. C., contra la Sentencia N° 19/2019 CANO del 25/03/2019 (fs. 135/142).----------

-------**2°) ORDENAR** la devolución del depósito efectuado por el recurrente (art. 300 CPCC).----------

------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuelvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019.-

Carolina Abelenda Abal
Secretaria